

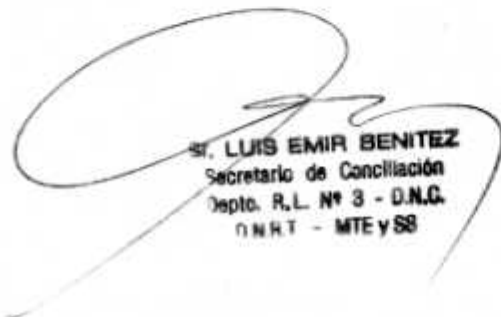
En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Julio de 2012, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo S. Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial, por una parte y por la otra, Pedro Chuet Misse y Rodolfo Sanchez Moreno, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, los comparecientes manifiestan, que en el carácter invocado, vienen a acompañar y ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo firmado el 4 de julio de 2012 entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO (AAHE) y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.-----

Con lo que se dió por terminado el acto, siendo las 16,30 hs. firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.  
ONRT - MTE y SS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cuatro días del mes de julio de 2012 comparecen por una parte los señores Gerardo Alberto Martínez y Hugo Domingo Ferreyra, en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, Pedro Chuet-Misse, Mariano Di Santo, Jorge García y Rodolfo Sánchez Moreno, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará sobre los salarios básicos conformados al 31 de marzo de 2012, que regirá a partir del 1° de Julio del corriente año. Es intención de ambas partes que el aumento pactado replique sobre las sumas otorgadas a los trabajadores como contraprestación por su trabajo en el acuerdo homologado por Disposición DNRT N° 441/11, las cuales, que con independencia de su naturaleza, implicaron una mejora económica sustancial en los niveles de ingreso de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Las partes convienen como punto de partida de la presente paritaria la conformación de nuevos básicos mensuales, desde la fecha indicada precedentemente, que contemplen de la mejor manera posible la incidencia neta de las sumas no remunerativas anteriormente dispuestas. El incremento indicado, se aplicará sobre las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo Nacional de Trabajo N° 445/06.

Los salarios básicos establecidos a partir del 1° de julio de 2012 son los expresados en la tabla adjunta como Anexo I.

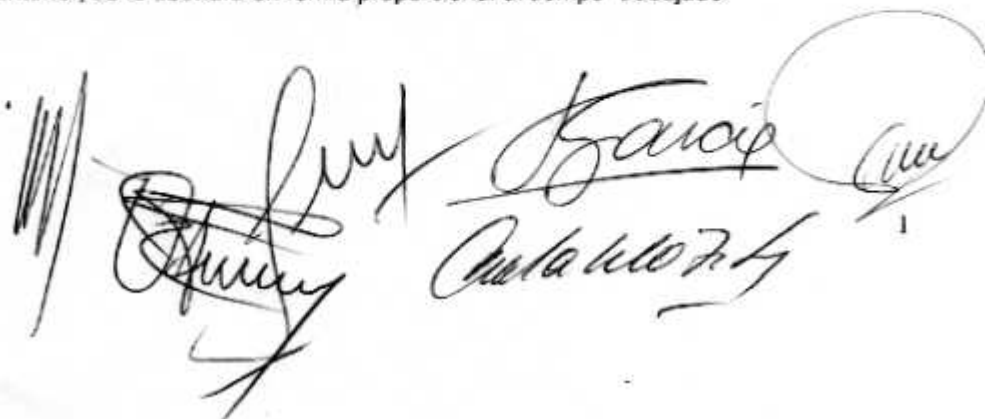
2.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa mensual, imputable a los meses de Abril, Mayo y junio de 2012 que se efectivizara de acuerdo al Anexo II adjunto.

Los montos que deberán abonarse en concepto de gratificación no remunerativa mensual no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma

- A todo trabajador que se desempeñare durante los tres meses (abril, mayo y junio) se le abonará la suma completa.
- A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del periodo mencionado en el punto anterior, se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
MTE y SS



Una vez homologado el presente acuerdo de la gratificación mensual no remunerativa imputable a los meses de abril, mayo y junio de 2012 se procederá al pago de la misma en el mes de la homologación mencionada.

3.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 445/06.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2012 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

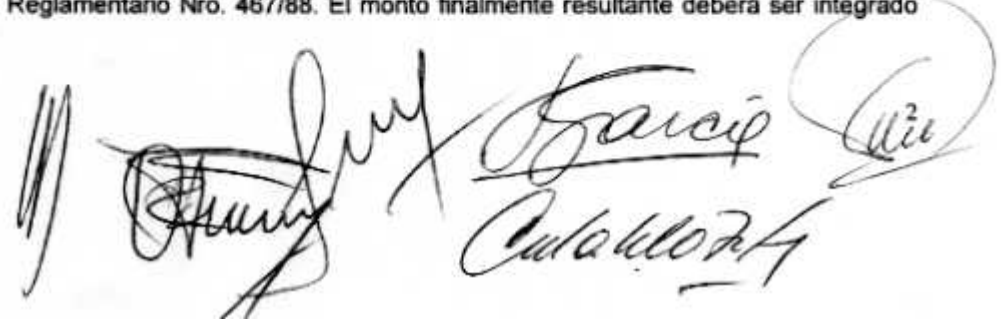
5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, "el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos ochenta y cuatro (\$ 84) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado

LUIS EMILIO BENITEZ  
Intendente de Conciliación  
Mpto. R.L. N° 3 - D.N.G.  
ONAT MTE y SS



por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio de 2012, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos veintiuno (\$ 21) con vencimiento en las siguientes fechas 10/08/12, 10/09/12, 10/10/12 y 12/11/12. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial - en el casillero "Otros conceptos" - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con excepción de las cláusulas 2, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la industria.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
N° 3 - D.N.C.  
MTEVSS

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-

UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA  
CONSTRUCCION DE LA REPUBLICAN ARGENTINA  
(UOCRA)

ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL  
HORMIGÓN ELABORADO  
(AAHE)

# ANEXO I

ACUERDO 445/06

## ZONA A

JULIO 2012		
Categoría	Básico	Vianda
A	3661.27	35.74
B	3982.00	35.74
C	4324.75	35.74
D	5083.83	35.74

## ZONA B

JULIO 2012		
Categoría	Básico	Vianda
A	4210.46	41.10
B	4579.30	41.10
C	4973.46	41.10
D	5846.40	41.10

## ZONA C

JULIO 2012		
Categoría	Básico	Vianda
A	6407.23	62.54
B	6968.50	62.54
C	7568.31	62.54
D	8896.70	62.54

## ZONA D

JULIO 2012		
Categoría	Básico	Vianda
A	7322.55	71.47
B	7964.00	71.47
C	8649.50	71.47
D	10167.65	71.47

  
LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTEY88







**ANEXO II – SUMAS NO REMUNERATIVAS**

ACUERDO 445/06

ZONA A

Categoría	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
A	655,00	655,00	983,00
B	713,00	713,00	1070,00
C	776,00	776,00	1164,00
D	909,00	909,00	1364,00

ZONA B

Categoría	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
A	753,25	753,25	1130,00
B	819,95	819,95	1230,00
C	892,40	892,40	1339,00
D	1045,35	1045,35	1568,00

ZONA C

Categoría	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
A	1146,25	1146,25	1719,00
B	1247,75	1247,75	1872,00
C	1358,00	1358,00	2037,00
D	1590,75	1590,75	2386,00

ZONA D

Categoría	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
A	1310,00	1310,00	1966,00
B	1426,00	1426,00	2140,00
C	1552,00	1552,00	2328,00
D	1818,00	1818,00	2728,00

*[Handwritten signature]*  
 LUIS EMIR BENTEZ  
 Secretario de Conciliación  
 Depto. R.L. Nº 3 - C.N.C.  
 O.N.R.T - MTE y SS

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*